

**SE PRONUNCIA SOBRE NO
ADMISIÓN A TRAMITE EN
CONSULTA DE PERTINENCIA DE
INGRESO AL SEIA DEL PROYECTO
DENOMINADO “PLANTA
FOTOVOLTAICA ÁRIDOS”.**

RESOLUCIÓN EXENTA

VISTOS:

1. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, publicada en el Diario Oficial el 9 de marzo de 1994 modificada por la Ley 20.417; el D.S. N° 40 de 30 de octubre de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el nuevo Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, publicado en el Diario Oficial el 12 de agosto de 2013 y sus modificaciones; en el D.F.L. N° 1/19.653, de 2000, del MINSEGPRES, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Resolución afecta N° 62 de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, de fecha 02 de febrero de 2015, que nombra a don René Alejandro Christen Fernández como Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental, Región del Maule; y en la Resolución N° 7 de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.
2. El Oficio Ordinario N° 131456 de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que “Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al sistema de evaluación de impacto ambiental”.
3. La presentación de fecha 29 de enero de 2020, por medio de la cual el Sr. Jan Masferrer Trius, en representación de LENERGIA CHILE SpA, solicitó pronunciamiento sobre la pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto denominado “*PLANTA FOTOVOLTAICA ÁRIDOS*”.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 29 de enero de 2020, el Sr. Jan Masferrer Trius, en representación de LENERGIA CHILE SpA, consultó la pertinencia de ingreso al SEIA respecto del proyecto “*PLANTA FOTOVOLTAICA ÁRIDOS*” ante la Dirección Regional del Maule del SEA.
2. Que, la consulta ingresada, no acompaña la documentación, y antecedentes mínimos requeridos para el adecuado tratamiento a las consultas de pertinencia de ingreso de proyectos o actividades al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, según lo requerido en el Of. Ord. singularizado en el Vistos N°2 de la presente resolución.
3. Que, en virtud de lo anterior se desprende que la solicitud no cumple con los requisitos asociados a una consulta de pertinencia de ingreso al SEIA, toda vez que no entrega, entre otros antecedentes:
 - Descripción del proyecto o actividad, indicando las principales obras y acciones para cada una de las etapas (construcción, operación y cierre), si correspondiere.
 - Lugar donde se ejecutará el proyecto o actividad (domicilio, comuna(s), provincia(s), región(es), coordenadas geográficas (notación decimal) o

UTM, huso 18 o 19, según corresponda, ambas en Datum WGS84 y plano general de emplazamiento (escala adecuada según magnitud del proyecto o actividad).

- Indicación de las características generadas del proyecto o actividad y sus cualidades específicas, de acuerdo con las posibles tipologías establecidas en el artículo 10 de la Ley N° 19.300 y especificadas en el artículo 3 del Reglamento del SEIA.
 - Plano de detalle del proyecto o actividad, georreferenciado a escala 1:1.000, o superior, si lo justifica el tipo de proyecto o actividad. En este plano se deberá incluir al menos:
 - a) Deslindes de la(s) propiedad(es).
 - b) Demarcación de instalaciones existentes (si las hubiere).
 - c) Demarcación de las instalaciones a ejecutar.
 - d) Cuadros de superficies o volúmenes según corresponda, indicando:
 - d.1) Superficie del predio en el cual se ubicará el proyecto o actividad.
 - d.2) Superficie y/o volúmenes que será intervenida por el proyecto o actividad específica asociados a obras y/o acciones.
4. Que, por su parte el artículo 41 de la Ley N°19.880 dispone que “podrá resolver la inadmisibilidad de las solicitudes de reconocimiento de derechos no previstos en el ordenamiento jurídico o manifiestamente carentes de fundamento “. (Énfasis agregado).
5. Que, en atención al incumplimiento de los requisitos formales de presentación de su solicitud de consulta de pertinencia de ingreso ya mencionados, se considera que la presentación del proponente resulta manifiestamente carente de fundamento.
6. Que, en atención a lo expuesto.

RESUELVO:

1. **No Acoger a Trámite** la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto “*PLANTA FOTOVOLTAICA ÁRIDOS*”, por las razones expuestas en la presente Resolución Exenta, poniéndose término a dicho procedimiento.
2. Se hace presente que procede en contra de la presente resolución los recursos administrativos establecidos en la Ley N° 19.880, esto es, los recursos de reposición y jerárquico, ambos regulados en el artículo 59 de la misma Ley, sin perjuicio de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan. El plazo para interponer dicho recurso es de 5 días contados de la notificación del presente acto, sin perjuicio de la interposición de otros recursos que se estimen procedentes. Se hace presente que conforme al artículo 22 de la Ley N° 19.880, “los interesados podrán actuar por medio de apoderados, entendiéndose que éstos tienen todas las facultades necesarias para la consecución del acto administrativo, salvo manifestación expresa en contrario. El poder deberá constar en escritura pública o documento privado suscrito ante notario”. En caso de que el recurso sea interpuesto por el representante legal del titular del proyecto, se deberá acompañar fotocopia legalizada de la escritura pública donde conste tal calidad y el certificado de vigencia de los poderes, el que no podrá tener una antigüedad superior a seis meses a la fecha de su presentación.

Anótese, notifíquese por carta certificada y archívese

RENÉ ALEJANDRO CHRISTEN FERNÁNDEZ
Director Regional
Servicio de Evaluación Ambiental
Región del Maule

JPJ/ONM/onm

DISTRIBUCIÓN

□ Sr. Jan Masferrer Trius, representante de LENERGIA CHILE SpA. Orrego
Luco 053, Providencia, Santiago.

C/.c.:

□ Oficina de Partes SEA Maule.